ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE INDUSTRIALES DE PLÁSTICOS (ANAIP)

(VERSION FEBRERO 2022)

ÍNDICE:

CAPÍTULO I: Denominación, Fines, Actividades, Domicilio y Ámbito.
CAPÍTULO II: Órganos de la Asociación.
CAPÍTULO III: Asamblea General.
CAPÍTULO IV: Junta Directiva.
CAPÍTULO V: Los Asociados y Adheridos.
CAPÍTULO VI: Servicios y Personal.
CAPÍTULO VII: Eficacia y Publicidad.
CAPÍTULO VIII: Régimen Jurídico.
CAPÍTULO IX: Régimen de Financiación, Contabilidad y Documentación.
CAPÍTULO X: Responsabilidad de la Asociación.
CAPÍTULO XI: Interpretación y Modificación de Estatutos.
CAPÍTULO XII: Fusión, Disolución y Liquidación.

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, FINES, ACTIVIDADES, DOMICILIO Y ÁMBITO

Artículo 1.- Denominación.

Con la denominación de Asociación Española de Industriales de Plásticos (ANAIP), se constituye una ASOCIACION EMPRESARIAL sin ánimo de lucro, al amparo de la Ley 19/1977 de 1 de abril, sobre regulación del derecho de asociación sindical, y el Real Decreto 416/2015 de 29 de mayo sobre depósito de estatutos de las organizaciones sindicales y empresariales, así como demás normas concordantes y por los presentes Estatutos.

Artículo 2.- Domicilio y Ámbito.

La Asociación establece su domicilio social en Calle Coslada número 18 de Madrid, sin perjuicio de que, cuando las circunstancias lo aconsejen, la Junta Directiva podrá acordar los cambios que considere oportunos.

Su ámbito territorial de actuación es nacional. Sin perjuicio de la realización de actividades de cooperación internacional relacionada con sus fines y de contactos, trabajos o actividades con otras personas o instituciones de España, así como de otros Estados de la Unión Europea o del resto del Mundo, siempre que el objeto y fines de esos contactos, trabajos o actividades sean similares a los descritos en el artículo 3.

Artículo 3.- Duración y Fines.

La Asociación se constituye por tiempo indefinido. Corresponden a ANAIP los fines, facultades y funciones siguientes:

a) Ostentar la representación profesional de las empresas que encuadra, a nivel nacional y corporativo.

b) Defender los intereses de sus empresas miembros en todas las cuestiones de orden corporativo.

c) Fomentar el consumo y el correcto uso de los materiales plásticos y sus transformados, así como el normal desarrollo de sus empresas miembros.

d) Asesorar e informar a los organismos estatales y de cualesquiera otras características, tanto por iniciativa propia, como cuando para ello sea requerida.

e) Elaborar datos, estadísticos e informes sobre capacidades de producción, producciones, importaciones, exportaciones y consumos de los materiales plásticos y sus transformados.

f) Obtener, seleccionar y utilizar toda la documentación posible sobre materiales plásticos y sus transformados.

g) Informar a las empresas miembros sobre todos aquellos aspectos que les permitan la ordenación, el desarrollo, la progresión y el mejor desenvolvimiento de sus actividades.

h) Fomentar la calidad de los materiales plásticos y sus transformados, mediante aquellos procedimientos que, en cada momento, se juzguen oportunos.

i) Asesorar a las empresas agrupadas en los aspectos económicos, técnicos y jurídicos de sus actividades.

j) Colaborar con los organismos oficiales establecidos al efecto, en temas de normalización, investigación, etc.

k) Organizar y realizar las relaciones públicas del sector, para el mantenimiento de una imagen correcta de los materiales plásticos y sus transformados.

l) Mantener contactos permanentes con la Administración, a todos los niveles necesarios, proponiendo aquellas medidas que se consideren convenientes para el normal desenvolvimiento del sector.

m) Establecer relaciones con las organizaciones extranjeras similares a ANAIP, así como con entidades públicas y privadas de otros países.

n) Fomentar la formación profesional, tanto en la producción como en la utilización de los materiales plásticos y sus transformados, y colaborar con los organismos que se ocupan de este tema, en el desarrollo del mismo.

o) Realizar los estudios y gestiones necesarios para promover la correcta estructura industrial del Sector y su desarrollo equilibrado.

p) Conseguir la mayor difusión de la publicidad colectiva, especialmente por la confección de anuarios, edición de publicaciones, organización de conferencias, participación en certámenes y exposiciones, nacionales e internacionales y, en general, por todo género de manifestaciones que respondan a tal objetivo.

q) Promover y colaborar en el desarrollo del comercio del Sector, tanto a nivel nacional como internacional, mediante los servicios que se juzgue necesario establecer.

r) Relacionar y vincular entre sí a todas las empresas miembros, a fin de coordinar sus esfuerzos comunes.

s) Intervenir como agente activo en la negociación colectiva laboral

t) Intervenir como agente activo en el planteamiento de conflictos colectivos de trabajo

u) Promover el diálogo social y la participación institucional en los organismos de las Administraciones Públicas.

v) Emprender las acciones específicas que se juzguen necesarias, por las circunstancias de cada momento, para el ennoblecimiento y promoción de los materiales plásticos y sus transformados.

w) Realizar, en general, todas las actividades que pueden redundar en beneficio de los justos intereses de las empresas que forman ANAIP.

Artículo 4.- <u>Régimen de Actividades.</u>

Para el cumplimiento de sus fines, ANAIP, gozará de plena personalidad jurídica y plena independencia funcional y económica y en consecuencia, podrá adquirir, poseer, gravar y enajenar toda clase de bienes, realizar actos de disposición y comparecer o ejercitar los derechos y acciones ante cualquier autoridad, organismo y jurisdicción, de carácter público o privado, conforme a las normas generales, preceptos estatutarios y acuerdos de los órganos de gobierno competentes a través de los cuales, dispondrá el establecimiento de servicios propios de interés común para sus miembros y de la administración de sus bienes y cuotas y su aplicación a los fines.

Constituida por la integración de empresas y asociaciones que, dentro del territorio español, ejerzan actividades de producción y transformación de plásticos y voluntariamente se afilien a ella, ANAIP podrá afiliarse a Organizaciones Profesionales de ámbito nacional o internacional, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente, para el progresivo desarrollo de los intereses comunes de las empresas miembros.

CAPÍTULO II

ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 5.- <u>Órganos de gobierno y representación de la Asociación.</u>

Los órganos de gobierno y representación de la Asociación son, respectivamente, la Asamblea General, la Junta Directiva, el Comité Ejecutivo, el Presidente y el Director General.

La Asamblea General, La Junta Directiva y el Comité Ejecutivo podrán funcionar con los miembros presentes o comunicados entre sí por otros medios de transmisión simultánea de sonido, imágenes o palabras. El Secretario adoptará los medios necesarios, para otorgar seguridad y transparencia, que garantice la legalidad del que asiste y del contenido del voto, dejando constancia de la regularidad de las decisiones adoptadas.

CAPÍTULO III

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 6.- Naturaleza.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados, que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna y deberá reunirse, al menos, una vez al año.

La Asamblea General estará asistida por un Secretario que concurrirá a las reuniones de la Asamblea con voz pero sin voto, a no ser que éste sea un miembro más con derecho al mismo.

Artículo 7.- Reuniones.

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año; las extraordinarias, cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, previa convocatoria por la Junta Directiva, o cuando lo solicite por escrito un número de asociados no inferior a un tercio.

Artículo 8.- Convocatorias.

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán por escrito, expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos *20 días naturales*, pudiendo asimismo hacerse constar si procediera la fecha en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora.

Por razones de urgencia, podrán reducirse los mencionados plazos.

Artículo 9.- Quórum de validez de constitución y quórum de adopción de acuerdos, ejecutividad de los mismos.

1. Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ellas, presentes o representados, al menos un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

2. El Presidente de ANAIP presidirá la Asamblea General, dirigirá los debates y declarará los asuntos suficientemente considerados, pasando a la votación de acuerdo si procediere; actuando como Secretario el de ANAIP.

   En caso de ausencia del Presidente o del Secretario citados, antes de iniciarse la sesión se elegirá entre los presentes, por mayoría simple de votos, a quienes habrán de ejercer tales funciones en la reunión.

3. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos, de las personas presentes o representadas, no siendo computables a estos efectos, los votos en blanco o las abstenciones.

   No obstante, será necesaria una mayoría cualificada de dos tercios de votos afirmativos, entre presentes o representados, en los acuerdos relativos a:

   - fusión y disolución de la asociación.
   - modificación de estatutos, con las particularidades de lo recogido en el artículo 46.

   A los efectos anteriores, se reconoce a los asociados que emitan su voto a distancia (voto electrónico o cualquier medio de comunicación) como presentes en la reunión y su voto será computado en el recuento.

   Los acuerdos tendrán carácter ejecutivo a partir del final de la reunión en que se adopten, siempre que se hayan sido adoptados con arreglo a lo dispuesto en estos Estatutos, sin perjuicio de lo previsto en el Artículo 46.

Artículo 10.- Derecho de voto.

En Asamblea General todos sus miembros, con excepción de los adheridos, disfrutarán del derecho al voto proporcionalmente a la cuota que tengan fijadas en la Asociación en el año natural de que se trate.

La proporción entre cuotas y votos será acordada cada año para el siguiente, por la propia Asamblea y quedaran recogidos reglamentariamente.

Las fracciones iguales o inferiores a 0,5 votos se despreciarán y las superiores se elevarán a la unidad, salvo en el primer voto, en el que cualquier fracción será elevada a la unidad.

Los asociados que en el momento de la iniciación de la Asamblea no se encuentren al corriente en el pago de todas las deudas vencidas con ANAIP y no hubiesen impugnado judicialmente las mismas o procedido a la consignación judicial o notarial de la suma adeudada, podrán participar en las deliberaciones si bien no tendrán derecho de voto. El acta de la Asamblea reflejará los miembros privados del derecho de voto, cuya persona y cuota de participación no será computada a los efectos de alcanzar las mayorías exigidas en las deliberaciones.

Artículo 11.- Facultades de la Asamblea General

Son facultades de la Asamblea General:

a) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.

b) Examinar y aprobar las Cuentas Anuales.

c) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.

d) Aprobar los presupuestos y las liquidaciones de cuentas.

e) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.

f) Nombramiento de los vocales de la Junta Directiva y del Tesorero

g) Modificación de los Estatutos.

h) El Reglamento de Régimen Interior y sus modificaciones cuando proceda.

i) Fusión y Disolución de la Asociación.

j) Expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva.

k) Constitución de Federaciones o integración en ellas.

l) Adquirir y enajenar bienes inmuebles.

m) Cuantas correspondan legal o reglamentariamente a ANAIP y no hayan sido atribuidas a la Junta Directiva por estos Estatutos o delegadas en el mismo por acuerdo de la Asamblea General.

CAPÍTULO IV

JUNTA DIRECTIVA

Artículo 12.- Naturaleza y composición.

La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Asociación de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General.

Estará formada por todos los vocales que hayan resultado elegidos por la Asamblea, que no estén incursos en motivos de incompatibilidad legalmente establecidos y que se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Asociación.

De entre sus miembros se elegirá un Presidente, hasta cuatro Vicepresidentes y un Tesorero. Así mismo se designará un Secretario, que podrá ser, o no, miembro de la Junta.

Para la elección se seguirá el proceso que establece el Reglamento de Régimen Interior. Su mandato tendrá una duración de cuatro años con posibilidad de reelección.

La elección para un cargo faculta a su titular para ejercer libremente por toda la duración del mandato. La suspensión o desposesión del cargo solo podrá ser acordada por hechos expresamente definidos en las normas legales o estatutarias y mediante acuerdo del órgano competencial, con arreglo a procedimiento contradictorio.

El Secretario concurrirá a las reuniones de la Junta Directiva con voz pero sin voto, a no ser que éste sea un miembro más con derecho al mismo.

El Presidente, y el Secretario de la Junta Directiva serán, asimismo, Presidente y Secretario de la Asociación y de la Asamblea General y del Comité Ejecutivo.

Artículo 13.- <u>Procedimientos para la elección y sustitución.</u>

La composición de la Junta Directiva estará regulada en el Reglamento de Régimen Interior de forma que garantice la representación equilibrada de las distintas clases de miembros de la Asociación con derecho a representación en el referido órgano de gobierno.

En caso de ausencia o pérdida de la condición de miembro de ANAIP de uno de los miembros electos de la Junta Directiva, a propuesta del Secretario, podrá ser sustituido provisionalmente por otro asociado, previa aprobación por mayoría de la propia Junta, debiendo informar de tal sustitución en la primera sesión de la Asamblea General.

Para el caso de dicha situación de ausencia recayera en el Presidente, será sustituido por cualquiera de los Vicepresidentes que a tal efecto hubiera designado el Comité Ejecutivo.

La duración de los que, en este caso, resulten elegidos, sólo alcanzará hasta el término del mandato ordinario de los componentes del respectivo órgano de gobierno, es decir, hasta la celebración de elecciones.

A fin de garantizar los niveles de representatividad en los órganos de la Asociación, podrá regularse reglamentariamente otro procesos de selección de nuevos vocales de la Junta Directiva que aseguren la adaptación ágil de la estructura asociativa a las necesidades de cada momento.

Artículo 14.- Cese de los miembros de la Junta Directiva.

Los miembros de la Junta Directiva cesarán:

a) Por transcurso del periodo de sus mandatos.
b) Por renuncia expresa.
c) Por acuerdo de la Asamblea General.

Los miembros de la Junta Directiva que hubieren agotado el plazo para el que fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Artículo 15.- Procedimiento para la suspensión o desposesión de los cargos electos.

Es la Asamblea general, el órgano competente para acordar la iniciación del expediente de desposesión, suspensión, en su caso, rehabilitación en el cargo, previo requerimiento expreso y fundado, a propuesta de la Junta Directiva o por propia iniciativa.

Se informará en todo caso al afectado de los hechos que puedan dar lugar a tales medidas, y se le oirá previamente, debiendo ser motivado el acuerdo que, en tal sentido, se adopte.

Contra los acuerdos que se tomen cabrán las acciones legales, en los casos y formas que determinen las disposiciones correspondientes.

Artículo 16.- Reuniones y quórum de constitución y adopción de acuerdos

1. La Junta Directiva se reunirá previa convocatoria, debiendo mediar al menos 15 días naturales entre ésta y su celebración, al menos una vez cada seis meses y cuantas veces lo determine su Presidente y a petición de la mayoría de sus miembros.

2. Dado el carácter de actuación permanente de la Junta Directiva, en caso de urgencia, podrá convocarse con cuarenta y ocho horas de antelación.

3. Quedará válidamente constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros, entre presentes y representados y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser adoptados por mayoría de votos de los mismos. En caso de empate, será de calidad el voto del Presidente o de quien haga sus veces.

4. Cualquiera de los Componentes de la Junta Directiva, podrá otorgar su representación, por escrito y para una reunión concreta, únicamente a otro miembro de la misma.

5. Solamente podrán ser considerados y resueltos los asuntos enumerados en el Orden del Día, sin que sean válidos los acuerdos adoptados sobre otras materias. No obstante y previa declaración de urgencia acordada por la mayoría de los miembros que estatutariamente integran la Junta Directiva, podrán adoptarse acuerdos sobre cualesquiera otras cuestiones que sean competencia de la Junta Directiva.

Los vocales podrán proponer al Presidente la inclusión de asuntos que consideren de interés, para su estudio y debate en las reuniones de la Junta Directiva. El Presidente deberá recoger las propuestas en el Orden del Día que acompañará a la convocatoria de la primera reunión que se celebre.

6. Los vocales podrán asistir a la reunión de la Junta Directiva utilizando medios de comunicación a distancia, tanto electrónicos como telemáticos, de imagen y sonido o únicamente de sonido, siempre que, así lo permita el estado de la técnica.

   El Secretario indicará en la convocatoria los medios utilizables a tal fin, y se responsabilizará de garantizar las condiciones de seguridad exigibles para asegurar la identidad de los vocales, la efectividad de sus derechos y el correcto desarrollo de la reunión.

Artículo 17.- <u>Facultades de la Junta Directiva</u>.

Son facultades de la Junta Directiva:

a) Dirigir las actividades sociales, definir las líneas generales de acción y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.

b) Adoptar acuerdos en relación con la representación y defensa, judicial o extrajudicial, de los intereses profesionales de los miembros asociados. Ejecutar toda clase de acciones y excepciones y resolver a cerca de su ejercicio, tanto ante Juzgados y Tribunales Ordinarios, como ante las demás autoridades, corporaciones públicas, Tribunales Administrativos y Contenciosos-Administrativos, Juzgados de lo Social y en general, toda clase de jurisdicciones y organismos oficiales; desistir sobre la interposición y desistimiento de recursos y nombrar abogados, procuradores y agentes, confiriéndoles cuantas facultades sean precisas.

c) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.

d) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Presupuestos, las cuotas que hayan de ser satisfechas por los miembros, la Memoria anual de actividades y las Cuentas Anuales.

e) Elaborar, en su caso, el Reglamento de Régimen Interior.

f) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados y adheridos y la integración o modificación de Asociaciones sectoriales y territoriales.

g) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación y constituir, en su caso, un Comité Ejecutivo fijando su régimen de actuación y funcionamiento.

h) Nombrar y separar al Director General y al personal contratado, en general, de todas clases y señalar las remuneraciones correspondientes.

i) Imponer las sanciones que proceda a los miembros de la Asociación por incumplimiento de sus deberes, excepto la de expulsión.

j) Inspeccionar y velar por el normal funcionamiento de los servicios de ANAIP.

k) Elaborar y ejecutar toda clase de actos y contratos, adquirir y enajenar bienes, excepto inmuebles, si los hubiera; constituir, subrogar, posponer y cancelar hipotecas y otros derechos reales, fianzas y toda clase de garantías; concertar préstamos y cuentas de crédito; aceptar donaciones; transigir cuestiones; contraer compromisos en árbitros o amigables componedores y resolver toda clase de asuntos y negocios que afecten a ANAIP.

l) Disponer de los fondos y bienes de ANAIP, hacerse cargo de los que hayan de ser entregados a ésta y cobrar cuantas cantidades haya de percibir ANAIP de las oficinas públicas, incluso de la Caja General de Depósitos, Sociedades y Particulares sin excepción alguna.

m) Realizar informes y estudios.

n) En caso de extrema urgencia, adoptar decisiones sobre asuntos cuya competencia corresponda a la Asamblea General, dando cuenta en la primera reunión que celebre ésta.

ñ) Cualquiera otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General.

Artículo 18.- <u>El Comité Ejecutivo.</u>

Tendrá carácter permanente y podrá estar formado entre cinco y nueve miembros que a su vez lo sean de la Junta Directiva, de los cuales tendrá la condición de miembros natos, el Presidente y el Secretario siendo el resto miembros electos que desempeñarán el cargo de Vicepresidentes.

Actuará siempre por delegación expresa de la Junta Directiva a la que dará cuentas de sus actuaciones. Respecto a su régimen de funcionamiento, en los que sea compatible, será de aplicación en el artículo 16 de los Estatutos.

Artículo 19.- <u>El Presidente</u>.

El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.

b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, dirigiendo los debates, resolviendo cuantos incidentes dilaten con exceso la adopción de acuerdos, dando por terminadas las deliberaciones cuando considere que está suficientemente debatido un asunto, decidiendo los empates con voto de calidad y ejecutando los acuerdos.

c) Proponer a la Junta Directiva el nombramiento y separación del Director General y demás personal contratado de ANAIP.

d) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.

e) Otorgar poderes.

f) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje, resulte necesaria o conveniente para el desarrollo de sus actividades, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

g) En general, desempeñar todas las funciones que le vengan atribuidas por las disposiciones legales, así como aquellas que sean consecuencia de sus facultades de dirección o gestión y no estén expresamente atribuidas a otros órganos de gobierno o le sean delegadas por la Asamblea General o la Junta Directiva.

Artículo 19 bis.- <u>Los Vicepresidentes</u>

Harán las funciones de sustitución temporal y/o coyuntural para temas específicos en ausencia del Presidente.

El Comité Ejecutivo designará aquel de los Vicepresidentes que sustituirá al Presidente en caso de ausencia del mismo por cualquier motivo, y tendrá las mismas atribuciones que aquel. Así mismo llevará a cabo cuantas funciones le sean encomendadas o delegadas por el Presidente.

Artículo 20.- <u>El Secretario</u>.

El Secretario debe facilitar el buen desarrollo de las sesiones de la Junta, y prestará a los vocales el asesoramiento y la información necesaria. Cuidará de la redacción de las actas, para que su contenido sea fiel reflejo de lo tratado.

El cargo de Secretario tendrá duración indefinida; será nombrado y cesado en cualquier momento por la Junta Directiva, en atención a la intensidad de su dedicación a tal función, podrá ser remunerado. El cargo de Secretario podrá ser desempeñado por el Director General o persona externa.

Artículo 20 bis.- El Tesorero.

Su función será controlar la buena marcha económica de la Asociación.

Artículo 21.- Los Vocales.

Los vocales serán elegidos en la Asamblea General de la Asociación, sin perjuicio de lo que reglamentariamente se regulara. En todo caso, se velará por una representación equilibrada en función del porcentaje de participación económica en la Asociación.

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembro de la Junta Directiva y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta Directiva y Comité Ejecutivo les encomiende.

Artículo 22.- El Director General.

El nombramiento y/o separación del Director General de ANAIP, se hará a propuesta del Presidente y por acuerdo de la Junta Directiva.

La Dirección se halla bajo la efectiva supervisión de la Junta Directiva. Corresponde al Director General la dirección ejecutiva de la Asociación en sus actividades operativas y de gestión.

Ha de formular, los objetivos generales de actuación y planes para el desarrollo y logro de los mismos, así como analizar periódicamente la situación de cumplimiento de los planes y estrategias adoptando las medidas necesarias para su consecución.

El Director General deberá hacer cumplir en cuanto les afecte, a los demás directivos y jefes, los presentes Estatutos e imponer su cumplimiento a todo el personal a su cargo.

CAPÍTULO V

LOS ASOCIADOS Y ADHERIDOS

Artículo 23.- Requisitos y procedimiento para asociarse.

Podrán pertenecer a la Asociación aquellas empresas y asociaciones cuya actividad esté incluida en el ámbito de la Asociación y de acuerdo con las condiciones generales requeridas por estos Estatutos.

Las personas físicas y jurídicas que deseen integrarse en la Asociación, deberán cumplir con el requisito de ser empresarios, tal y como queda recogido en el articulo 1.2 del Estatuto de los Trabajadores aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015 de 23 de octubre.

Las empresas y asociaciones que deseen ser admitidas como miembros de la Asociación, deben solicitarlo por escrito a la Junta Directiva en la forma que reglamentariamente se determine que decidirá sobre las solicitudes de admisión.

En el supuesto de que la Junta Directiva denegase la solicitud de ingreso formulada, la entidad solicitante podrá, en el plazo de quince días naturales, contados a partir de la comunicación de la denegación, formular recurso ante la Asamblea General, la cual, en la primera reunión que se celebre, decidirá sobre el ingreso, acordando la admisión o ratificando la decisión denegatoria adoptada por la Junta Directiva.

Todos los Asociados deberán estar inscritos y registrados en el libro o fichero que se llevará al efecto.

Artículo 24.- Representación.

Los empresarios u organizaciones miembros de ANAIP participarán en sus actividades, en su caso, por sí mismos o a través de sus representantes legales, debidamente autorizados con poder de mandato.

Los elegidos para la Presidencia u otro cargo directivo de ANAIP, lo serán por todo el período de mandato electoral correspondiente, siempre que conserven las condiciones de elegibilidad.

Podrán crearse dentro de ANAIP o integrarse en ella, como miembros, Asociaciones, empresas y grupos de empresas sectoriales o territoriales de ámbito menor.

Artículo 25.- Son *derechos* de los asociados

Los asociados tendrán los siguientes derechos:

a) Participar en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.

b) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.

c) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que de la Asociación pueda obtener. Informar y ser informados oportunamente de las actuaciones y de las cuestiones que les afecten.

d) Ser electores y elegibles para cargos directivos.

e) Participar en las Asambleas con voz y con voto.

f) Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.

g) Tener libre acceso a los libros de contabilidad de ANAIP durante los quince días naturales anteriores a las reuniones ordinarias de la Asamblea General.

h) Intervenir, conforme a las normas legales, en la gestión económica y administrativa de ANAIP y en las Comisiones y Servicios de la misma.

i) Expresar libremente sus opiniones en materia y asuntos de interés profesional y formular propuestas y peticiones a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

j) Utilizar los servicios de asesoramiento e información que establezca ANAIP.

k) Impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la ley o los estatutos.

l) Instar a ANAIP para que, previo cumplimiento de los requisitos legales, interponga las acciones y recursos oportunos para la defensa de los intereses que tiene encomendados.

m) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.

n) Causar baja voluntaria, previa comunicación por escrito a ANAIP, sin perjuicio de cumplir lo previsto en el Artículo 42, sobre las obligaciones económicas.

o) Incluir en sus impresos, el texto: "Miembro de ANAIP".

Artículo 26.- Son *obligaciones* de los asociados.

Los asociados tendrán las siguientes obligaciones:

a) La aceptación total y expresa de cuanto establecen estos Estatutos.

b) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.

c) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la asociación.

d) Respetar la libre manifestación de pareceres y no entorpecer, directa o indirectamente, las actividades de ANAIP.

e) Comunicar a ANAIP cualquier modificación estatutaria, estructural, representativa u organizativa, que debiera conocer o pudiera afectarle.

f) Facilitar información solvente y responsable sobre las cuestiones que no tengan naturaleza reservada, cuando les sea requerida por ANAIP.

g) Satisfacer las cuotas específicas y contribuciones ordinarias y extraordinarias, que se establezcan para contribuir al sostenimiento y actividades de ANAIP.

h) Respetar las leyes y actuar siempre según su adecuado cumplimiento.

i) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.

Artículo 27.- Causas de pérdida de la condición de asociado.

Se perderá la condición de asociado por alguna de las causas siguientes:

a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.

b) Por conducta incorrecta, por desprestigiar a la Asociación con hechos o palabras que perturben gravemente los actos organizados por la misma y la normal convivencia entre los asociados.

c) Las acciones que afecten al prestigio y buen nombre de ANAIP, del sector industrial o de las demás organizaciones miembros.

d) Por incumplimiento de sus obligaciones económicas, si dejara de satisfacer las cuotas específicas y/o contribuciones ordinarias y extraordinarias.

e) El incumplimiento de las obligaciones que la condición de miembro trae consigo.

Artículo 28.- Sanciones.

Las sanciones que podrán imponerse a los miembros de la Asociación por incumplimiento de sus deberes son:

a) Apercibimiento, privado y/o público.

b) Suspensión temporal de derechos.

c) Expulsión.

d) Multa o sanción económica previamente fijada reglamentariamente por la Junta Directiva.

Artículo 29.- Procedimiento sancionador.

En los supuestos de sanción y separación de los asociados, se informará en todo caso al afectado de los hechos que puedan dar lugar a tales medidas, y se le oirá previamente, debiendo ser motivado el acuerdo que, en tal sentido, se adopte.

Las sanciones contenidas en el artículo 28 podrán ser impuestas por la Junta Directiva, excepto la letra c) que deberá ser adoptada por la Asamblea General.

Artículo 30.- <u>De los miembros adheridos</u>.

Podrán tener el carácter de adheridos a ANAIP, aquellas empresas o entidades, que aun no teniendo ninguna actividad de transformación o manipulación de plásticos, disponga de algún tipo de relación con ellas y lo soliciten expresamente.

La Junta Directiva decidirá sobre las solicitudes de admisión. En el supuesto de que la Junta Directiva denegase la solicitud de ingreso formulada, la entidad solicitante podrá, en el plazo de quince días naturales, contados a partir de la comunicación de la denegación, formular recurso ante la Asamblea General, la cual en la primera reunión que se celebre decidirá sobre el ingreso, acordando la admisión o ratificando la decisión denegatoria adoptada por la Junta Directiva.

Todos los Adheridos deberán estar inscritos y registrados en el libro que se llevará al efecto.

Los empresarios u organizaciones miembros adheridos de ANAIP participarán en sus actividades, en su caso, por sí mismos o a través de sus representantes legales, debidamente autorizados con poder de mandato.

A los adheridos será de aplicación los artículos 27,28, 29 y 42.

Artículo 31.- <u>Son *derechos* de los adheridos</u>

Los adheridos tendrán los siguientes derechos:

a) Asistir a las Asambleas y participar en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.

b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener Informar y ser informados oportunamente de las actuaciones y vida de la ANAIP en las cuestiones que les afecten.

c) Participar en las Asambleas con voz pero sin voto.

d) Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.

e) Tener libre acceso a los libros de contabilidad de ANAIP durante los quince días naturales anteriores a las reuniones ordinarias de la Asamblea General.

f) Intervenir, conforme a las normas legales, en la gestión económica y administrativa de ANAIP y en las Comisiones y Servicios de la misma.

g) Expresar libremente sus opiniones en materia y asuntos de interés profesional y formular propuestas y peticiones a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

h) Utilizar los servicios de asesoramiento e información que establezca ANAIP.

i) Impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la ley o los estatutos.

j) Instar a ANAIP para que, previo cumplimiento de los requisitos legales, interponga las acciones y recursos oportunos para la defensa de los intereses que tiene encomendados.

k) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.

l) Causar baja voluntaria, previa comunicación por escrito a ANAIP, sin perjuicio de cumplir lo previsto en el Artículo 42.

m) Incluir en sus impresos, el texto: "Miembro Adherido de ANAIP".

Artículo32.-Son *obligaciones* de los adheridos.

Los adheridos tendrán las siguientes obligaciones:

a) La aceptación total y expresa de cuanto establecen estos Estatutos.

b) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.

c) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la asociación.

d) Respetar la libre manifestación de pareceres y no entorpecer, directa o indirectamente, las actividades de ANAIP.

e) Comunicar a ANAIP cualquier modificación estatutaria, estructural, representativa u organizativa que debiera conocer o pudiera afectarle.

f) Facilitar información solvente y responsable sobre las cuestiones que no tengan naturaleza reservada, cuando les sea requerida por ANAIP.

g) Satisfacer las cuotas específicas y contribuciones ordinarias y extraordinarias, que se establezcan para contribuir al sostenimiento y actividades de ANAIP.

h) Respetar las leyes y actuar siempre según su adecuado cumplimiento.

i) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.

CAPITULO VI

SERVICIOS Y PERSONAL

Artículo 33.- Servicios y personal contratado.

ANAIP podrá disponer del personal contratado que requiera su normal funcionamiento, a cuyo frente figurará el Director General.

El personal contratado de ANAIP será nombrado por el Director General informando previamente a la Junta Directiva y actuará a las órdenes de aquél.

ANAIP dispondrá de los servicios asesores que el Director General y la Junta Directiva considere necesarios, pudiendo ser contratados por aquel informando previamente a ésta última. En general, en todos los aspectos de personal al servicio de la Asociación, se estará a lo que establezcan las disposiciones legales vigentes de aplicación.

CAPÍTULO VII

EFICACIA Y PUBLICIDAD

Artículo34.- Ejecutividad de actos y acuerdos.

Los actos y acuerdos de los órganos de gobierno son obligatorios, vinculantes y ejecutivos, en los términos establecidos en las disposiciones legales y en estos Estatutos, y su contravención podrá determinar las responsabilidades exigidas legal y estatutariamente; ello sin perjuicio de los recursos pertinentes.

Artículo 35.- Publicidad de los acuerdos y actos.

A los efectos de publicidad de los acuerdos de los órganos de gobierno, se estará a lo establecido en las disposiciones vigentes. En todo caso, los acuerdos constarán en las Actas correspondientes en las que se recogerá el lugar y la fecha de la reunión, relación de asistentes, resumen de las opiniones emitidas y especificación de las votaciones.

Cuando los órganos de gobierno así lo acuerden, podrán facilitar a los medios de comunicación noticia suficiente sobre los acuerdos válidamente tomados y sobre sus actividades.

CAPÍTULO VIII

RÉGIMEN JURÍDICO

Artículo 36.- Vigencia de los Estatutos

Los presentes Estatutos, tras su aprobación y tramitación correspondiente, tendrán carácter obligatorio para todos los miembros de la Asociación, así como plena eficacia frente a terceros tras su inscripción en el Registro.

Artículo 37.- Control de la legalidad.

Los órganos de gobierno de ANAIP acomodarán sus actos y acuerdos a las disposiciones legales vigentes en cada momento. El control de la legalidad corresponderá al Presidente y al Director General de ANAIP.

Artículo 38.- Impugnaciones y recursos.

1. El órgano jurisdiccional civil será el competente, en relación con las pretensiones derivadas del tráfico jurídico privado de la asociación y de su funcionamiento interno.

2. Los acuerdos y actuaciones de ANAIP podrá ser impugnados por cualquier miembro de la asociación o persona que acredite un interés legítimo, si los estimase contrarios al ordenamiento jurídico.

3. Los asociados y adheridos podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de la asociación que estimen contrarios la ley o los estatutos dentro del plazo de cuarenta días naturales, a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva, en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

CAPÍTULO IX

RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN

Artículo 39.- Obligaciones documentales y contables.

La Asociación dispondrá de una relación actualizada de asociados y miembros adheridos. Asimismo, llevará una contabilidad donde quedará reflejada la imagen fiel del patrimonio, los resultados, la situación financiera de la entidad y las actividades realizadas. También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes.

En un Libro de Actas, figurarán las correspondientes a las reuniones que celebren sus órganos de gobierno y representación.

Artículo 40.- <u>Medios para conocer la situación económica</u> y sistema de constancia

Los asociados que deseen conocer el estado de la situación económica de la Asociación, deberán dirigirse al Director General de la Asociación presentando su solicitud por escrito.

La respuesta del Director General, que dará traslado de la solicitud de consulta a la Junta Directiva, se producirá en los quince días naturales siguientes, a la celebración de la misma.

A fin de que en todo momento pueda conocerse su composición y la de sus Órganos de gobierno, así como la identidad de todos los cargos directivos, la Asociación llevará un registro en el que conste:

a. Las organizaciones que sean miembros de pleno derecho así como las que tengan la condición de adheridos y la composición actualizada de las mismas.

b. Los vocales de la Junta Directiva de la Asociación, representantes de las organizaciones miembro de pleno derecho y designados por éstas.

c. Los componentes en cada momento de cada Órgano de gobierno de la Asociación".

El responsable de la llevanza de este registro será el Secretario, que podrá expedir certificaciones en caso de ser necesario.

Artículo 41.- <u>Recursos Económicos</u>.

1. ANAIP podrá gozar, disponer y administrar, con plena capacidad de obrar, de los bienes que constituyan su patrimonio y de los recursos presupuestarios, sin más limitaciones que las establecidas en las leyes y las derivadas de sus fines y funciones.

2. Para la disponibilidad de fondos se requerirá como mínimo dos firmas de las tres elegidas, reconocidas y autorizadas previamente.

3. Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

   a) Las cotizaciones específicas y las contribuciones ordinarias y extraordinarias.

   b) Los productos y rentas de sus bienes, intereses de sus cuentas bancarias y demás productos financieros.

   c) Las subvenciones, donaciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.

   d) Asesoramiento y/o Prestación de servicios a cualquier miembro de la Asociación o a terceros, incluso aquellos contratados o subcontratados por la Asociación. Dichos servicios serán facturados por separado de las cotizaciones estatutarias.

e) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 42.- Sobre las obligaciones económicas.

A partir de la fecha de ingreso, todos los miembros contraerán el compromiso de cumplir sus obligaciones económicas, salvo caso de fuerza mayor, considerándose renovado el compromiso anualmente, a no ser que seis meses antes de finalizar el año natural, comuniquen fehacientemente a ANAIP, su deseo de causar baja.

Artículo 43.- Cierre de Ejercicio.

El cierre del ejercicio asociativo coincidirá con el último día del año natural.

CAPITULO X

RESPONSABILIDAD DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 44.- La responsabilidad de la asociación.

1. La Asociación responderá con todos sus bienes presentes y futuros.
2. Los asociados no responden personalmente de las deudas de la asociación frente a terceros.

CAPÍTULO XI

INTERPRETACIÓN Y MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

Artículo 45.- Interpretación de los Estatutos.

La interpretación de estos Estatutos corresponde, en primera instancia, a la Junta Directiva y posteriormente a la Asamblea General.

Artículo 46.- Modificación de Estatutos.

La modificación de los Estatutos puede ser propuesta por la Junta Directiva a la Asamblea General, o por un número de Asociados nunca inferior a un tercio de los miembros de ANAIP.

La Asamblea General reunida específicamente con tal objeto, de acuerdo con las normas estatutarias, podrá acordar la aprobación de la propuesta de modificación de los Estatutos por mayoría cualificada de los miembros presentes o representados, que resultará siempre que los votos afirmativos superen los dos tercios cuando dicha modificación afecte directamente a los *siguientes extremos*: denominación, temporalidad de la Asociación, fines y actividades, sanción y separación, derechos y obligaciones de los asociados, los criterios que garanticen el funcionamiento democrático de la Asociación, todo lo relacionado con los órganos de gobierno, sobre el régimen de administración, contabilidad y documentación, patrimonio y recursos económicos, sobre la fusión y disolución.

El acuerdo válidamente adoptado sólo producirá efectos, tanto para los asociados como para los terceros, desde que se haya producido su inscripción en el Registro de Asociaciones correspondiente.

CAPÍTULO XII

FUSIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 47.- Acuerdo de fusión.

La Asociación se podrá fusionar:

a) Por constitución.

b) Por absorción.

Se elaborará por la Junta Directiva un proyecto de fusión, donde queden recogidos los aspectos jurídicos y económicos de la misma. El acuerdo de fusión se adoptará por la Asamblea General, convocada al efecto. No obstante, será necesaria una mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen los dos tercios.

Artículo 48.- Acuerdo de disolución.

1. La Asociación se disolverá:

a) Por voluntad de los asociados expresada mediante acuerdo de la Asamblea General.

b) Por imposibilidad de cumplir los fines previstos en los estatutos apreciada por acuerdo de la Asamblea General.

c) Por sentencia judicial.

2. El acuerdo de disolución se adoptará por la Asamblea General, convocada al efecto. No obstante, será necesaria una mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen los dos tercios.

3. La Junta Directiva se constituirá en Comisión Liquidadora, salvo que la Asamblea General acuerde otra cosa o el juez que, en su caso, acuerde la disolución.

Artículo 49.- <u>Comisión Liquidadora</u>.

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora, la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines no lucrativos, dándole el destino que acuerde la Asamblea General.

Corresponde a los liquidadores:

a) Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.

b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas, que sean precisas para la liquidación.

c) Cobrar los créditos de la Asociación.

d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.

e) Aplicar los bienes sobrantes de la Asociación a los fines previstos en el presente artículo.

f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.

g) En caso de insolvencia de la Asociación, se promoverá el oportuno procedimiento concursal ante el Juez competente.

Diligencia para hacer constar que la presente versión de los Estatutos de la Asociación Española de Industriales del Plástico (ANAIP) ha sido aprobada por la Asamblea General Ordinaria de fecha 22 de Abril de 2022 convocada al efecto, todo ello como se acredita en el Libro de Actas de la Asociación.

Y para que así conste, lo certifica el Secretario General con el Visto Bueno del Presidente

En Madrid, a 23 de Abril de 2022.

VªBª D. Luis Rodrigo Salmerón
Presidente

Fdo.: D. Luis Cediel Blanco
Secretario